

**CONVENIO ENTRE SOCIEDAD DE DESARROLLO DE NAVARRA Y SOCIEDAD NAVARRA DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA FACILITAR EL ACCESO A LA FINANCIACION DE LAS EMPRESAS CON EL OBJETIVO DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA ANTE LA PANDEMIA DEL COVID19**

---

En Pamplona, a 31 de marzo de 2020

**REUNIDOS**

**De una parte:** Don Manu Ayerdi Olaizola, Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra, facultado para la firma de este Convenio en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de **Sociedad de Desarrollo de Navarra, S.A. (SODENA)**, domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III, 36-1º - CP 31003, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra en el Tomo 1.589, Folio 165, Hoja NA-31.554, con N.I.F. B-71069868.

**De otra parte:** Don Pablo Cámara Baztán, facultado para la firma de este Convenio en su calidad de Director General de SOCIEDAD NAVARRA DE GARANTÍA RECÍPROCA, S.G.R. (SONAGAR), domiciliada en Pamplona, Calle Arrieta núm. 21, CP 31002, inscrita en el Registro Mercantil de Navarra en el Tomo 442, Folio 1, Hoja NA-4186, con N.I.F. V-31096407.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que la crisis surgida ante la pandemia del COVID-19 y la declaración del estado de emergencia sanitaria nos ha llevado actualmente a un escenario insólito e incierto respecto a su duración así como a sus efectos, tanto desde la vertiente social como económica.

La declaración del estado de emergencia sanitaria implica la dificultad, y en algunos casi incluso la incapacidad, de los autónomos y las empresas para poder desarrollar su actividad con normalidad, ya sea producción, distribución, venta o cualquiera de las etapas de la cadena de generación de valor añadido.

Derivado del nuevo y desconocido escenario y de su consecuente impacto económico, se puede producir un efecto financiero que colapse la tesorería de las empresas, por lo que conviene proteger el acceso a la financiación y a la liquidez de las pymes, microempresas, autónomos y comercios de nuestro territorio.

Por tanto, conviene prepararse para el peor escenario, activando las herramientas que permitan paliar las consecuencias derivadas del mismo.

**SEGUNDO.-** Que la SODENA estima vital la implementación de medidas extraordinarias ante un escenario económico y social de análogas características e

incluye en esa primera línea de medidas de contención el apoyo económico-financiero a las pequeñas y medianas empresas.

**TERCERO.-** Que de ello surge el interés de SODENA y SONAGAR para crear un instrumento que aporte sostenibilidad y seguridad a nuestras empresas en el corto y medio plazo

Por lo que acuerdan la formalización de un **CONVENIO DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio consiste en facilitar la financiación a corto-medio plazo de las pequeñas y medianas empresas (PYME) navarras para cubrir las tensiones de liquidez que el escenario de contención y desaceleración, derivado del estado de emergencia sanitaria puedan surgir y afectar a su actividad.

Para ello, la SODENA subvencionará el coste del aval a las PYME navarras que resulten avaladas por SONAGAR en los préstamos que formalicen con las entidades financieras que se adhieran al presente Convenio, como consecuencia de las necesidades surgidas por la situación de emergencia sanitaria consecuencia del COVID-19.

Para poder obtener la subvención del coste del aval por parte de SODENA, no sólo las PYME navarras beneficiarias deberán reunir los requisitos que se establecen en el presente Convenio, sino que los préstamos que reciban y los avales de los mismos que preste SONAGAR deberán cumplir con los requisitos que se indican en el presente Convenio.

Las Entidades Financieras que se adhieran al presente Convenio lo harán comprometiendo destinar a la financiación de las PYME de Navarra, al menos hasta el 31 de diciembre de 2020, la cantidad que indiquen a la SODENA.

### SEGUNDA: EMPRESAS BENEFICIARIAS

Para beneficiarse de la subvención del coste de los avales de los préstamos a los que se refiere este Convenio las empresas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ejercer actividad económica en la Comunidad Foral de Navarra. En este sentido deberán tener su domicilio social, centro de decisión y/o al menos un centro de actividad ubicado en la Comunidad Autónoma.
- Tener la calificación de PYME de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187/1, 26/06/2014), por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de

microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen.

- No tener deudas vencidas con los firmantes de este Convenio ni con la ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.
- Acreditar estar al corriente en los pagos por obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de la concesión de los préstamos.

### **TERCERA: SOLICITUD, DOCUMENTACIÓN, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

Las empresas solicitantes deberán dirigir sus solicitudes de préstamo a SONAGAR a través de la página web <http://www.sonagar.es> y aportar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud de socio/aval de SONAGAR.
- Breve descripción de cómo le afecta la declaración de alarma sanitaria y justificación de las necesidades de financiación que tiene.
- Fotocopia de la escritura de constitución de la empresa y de sus eventuales modificaciones, así como de la Tarjeta de Identificación Fiscal, el poder de representación de la persona solicitante y DNI del administrador o apoderado, autorización para solicitud de información a la CIRBE y formulario de identificación de cliente (firmado) previsto para la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Declaración responsable respecto a la veracidad de los aspectos que aparecen recogidos en dicha solicitud.
- Certificación de la Hacienda Foral de Navarra, en la que figure el epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas en el que esté dada de alta.
- Certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Balances, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Estados de cambios en su patrimonio neto correspondientes a los ejercicios 2017, 2018 y 2019.
- Pool bancario con el que trabajen habitualmente.
- Comunicación a SONAGAR y a SODENA, con carácter previo a la concesión del préstamo y del aval, de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las ayudas "de minimis" percibidas tanto durante el ejercicio fiscal en curso como durante los dos anteriores hasta el día de la fecha.

En cualquier caso, el SODENA y SONAGAR podrán requerir a las empresas solicitantes la información complementaria que consideren necesaria para la

adecuada comprensión, evaluación y tramitación de las solicitudes presentadas.

Si el solicitante falseara cualquiera de los datos incluidos en la declaración anteriormente mencionada se verá sometido al régimen sancionador, tanto administrativo como penal, vigente.

SONAGAR analizará y resolverá las solicitudes de aval de acuerdo con su procedimiento habitual, como se refiere en la cláusula séptima.

Una vez la SGR haya considerado la solicitud como susceptible de aval, la empresa beneficiaria procederá a la formalización del préstamo con la entidad financiera elegida, de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava.

#### **CUARTA: CONCEPTOS A FINANCIAR**

Será susceptible de financiación en el marco del presente Convenio el importe de los gastos fijos de estructura equivalentes a seis meses de funcionamiento ordinario de la empresa, aproximadamente. De este importe, deberán deducirse todas aquellas facilidades de liquidez o coste, transitorias o temporales con motivo del escenario extraordinario actual, a las que el solicitante pudiera acceder, tales como aplazamientos de la Hacienda Foral, reducción de los costes laborales con motivo de la aprobación de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo u otras deducciones aplicables.

#### **QUINTA: CONDICIONES DE LOS PRÉSTAMOS**

Las condiciones de los préstamos que otorguen a las empresas beneficiarias las Entidades Financieras que se adhieran al presente Convenio deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Importe mínimo: 5.000 euros en el caso de autónomos y pymes.
- Importe máximo: 50.000,00 euros para autónomos y 1.000.000 euros para pymes.
- Tipo de interés: Euríbor a 6 meses más 0,50% anual, con un mínimo del 0,5%.
- Plazo de financiación: Máximo de 5 años.
- Carencia de principal: Hasta 12 meses.
- Cuotas: Trimestrales, al final de cada trimestre natural.
- Sin comisión de apertura, amortización anticipada ni de cancelación. El importe íntegro del préstamo concedido estará a disposición de la empresa o persona beneficiaria. La entidad financiera no podrá retener o pignorar saldos ni aplicar figuras similares que reduzcan el importe disponible para el beneficiario del préstamo concedido.

#### **SEXTA: COBERTURA DEL RIESGO MEDIANTE LA GARANTÍA DE SONAGAR**

Todas las operaciones de financiación formalizadas en virtud de lo establecido en el presente Convenio estarán avaladas por SONAGAR, que otorgará, en su caso, los correspondientes avales en favor de las Entidades Financieras prestamistas que se

adhieran al mismo. El importe del aval será del 100% de la operación a financiar por la Entidad Financiera, con el máximo establecido en cada tipo de financiación en función de la tipología del solicitante. Dichos avales garantizarán el principal de los préstamos y, en su caso, los intereses remuneratorios; en modo alguno comisiones y gastos de cualquier clase, como tampoco intereses de demora si SONAGAR realiza el pago de las cuotas impagadas por el prestatario antes de que transcurran 90 días desde el respectivo impago.

El coste y condiciones de los avales serán los siguientes:

- **Comisión de estudio y de formalización:** 0,25% del importe del aval formalizado, que será abonado por una sola vez.
- **Comisión de aval:** hasta el 0,30% anual. Esta comisión será subvencionada completamente por SODENA.

El pago por parte de SODENA a SONAGAR de la comisión de aval subvencionada se realizará trimestralmente tras justificación de SONAGAR de los avales efectivamente formalizados con las empresas.

De forma excepcional, en el momento del otorgamiento del aval la comisión de aval se liquidará, con relación al importe principal avalado, calculada desde la fecha de la formalización del aval hasta el 31 de diciembre del año en curso.

- Suscripción y desembolso de participaciones sociales de SONAGAR por valor del 2% del importe de la operación avalada, reembolsables en el momento de la cancelación regular de la misma.
- No se aplicará ningún tipo de comisión o gasto adicional por parte de SONAGAR.

#### **SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DE LOS AVALES**

Corresponderá a SONAGAR el análisis y la evaluación de las solicitudes presentadas, con carácter previo a la concesión del aval, gozando de autonomía para considerar o no susceptibles de aval las solicitudes de aval que reciba, así como para exigir las contragarantías que considere necesarias, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizados habitualmente en su actividad avalista.

Concluido el análisis de la solicitud SONAGAR emitirá su valoración positiva o negativa, comunicándolo a la Entidad Financiera elegida por la PYME mediante la emisión del "Documento de operación susceptible de aval" y lo notificará a la empresa.

No obstante lo anterior, las Entidades Financieras adheridas al Convenio tendrán la absoluta libertad de acceder o no a la formalización de las operaciones de préstamo consideradas susceptibles de aval por parte de SONAGAR, con arreglo a sus propios criterios de análisis y decisión.

## **OCTAVA: FORMALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE PRÉSTAMO**

Una vez emitido por SONAGAR el “Documento de operación susceptible de aval” para la operación de préstamo estudiada, la Entidad Financiera adherida al Convenio y elegida por la PYME procederá a preparar la póliza de préstamo en el caso de que considere favorablemente conceder la financiación solicitada.

En atención a la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19, tanto las pólizas de préstamo entre la Entidad Financiera prestamista, la PYME prestataria-avalada y SONAGAR, como las pólizas de regulación de fianza o contraval entre SONAGAR y la PYME prestataria-avalada, podrán ser formalizadas con intervención de notario y/o mediante documentos privados, firmados por las partes conforme al procedimiento definido por SONAGAR y las Entidades Financieras prestamistas.

## **NOVENA: REGULARIZACIÓN DE OPERACIONES Y FALLIDOS**

Las operaciones de préstamo concedidas por las Entidades Financieras a las pymes socios partícipes de SONAGAR con el aval de la SGR que se encuentren en situación de retraso serán regularizadas por SONAGAR antes de que pasen 90 días desde el incumplimiento de la obligación de pago del respectivo socio partícipe, bien mediante el pago de las sucesivas cuotas trimestrales, o bien normalmente mediante el pago total de la operación, previa su declaración de vencimiento anticipado.

En el primer caso, SONAGAR procederá a regularizar la primera cuota trimestral de los préstamos en situación de retraso entre los días 75º y 80º siguientes a la fecha del primer incumplimiento.

Con el fin de que SONAGAR proceda a dicha regularización, la Entidad Financiera comunicará antes del día 70º a la entidad fiadora el importe de la cuota trimestral (amortización + intereses ordinarios vencidos y no pagados) pendiente de pago mediante mensaje dirigido al correo electrónico [sonagar@sonagar.es](mailto:sonagar@sonagar.es)

En el supuesto de que el socio partícipe-prestatario avalado incumpla además la obligación de pagar la siguiente cuota trimestral, la Entidad Financiera comunicará dicha circunstancia a SONAGAR, en la forma señalada en el párrafo anterior, no más tarde del día 121º desde el primer impago, con el fin de que la SGR regularice los pagos pendientes dentro de los 5 días siguientes.

Producida la situación señalada en el párrafo anterior, en el caso de que el respectivo socio partícipe-prestatario avalado incumpla su obligación de pago de las sucesivas cuotas del préstamo, la Entidad Financiera adeudará automáticamente en la cuenta abierta a nombre de SONAGAR en la misma que ambas partes determinen (previa la aceptación por parte de la entidad fiadora de dichos cargos futuros mediante el envío de un correo electrónico a la dirección que la Entidad Financiera le facilite) el importe de las sucesivas cuotas trimestrales (amortización + intereses remuneratorios) que resulten impagadas por el socio partícipe-prestatario.

En cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, realizada por SONAGAR la correspondiente regularización, la Entidad Financiera enviará a

SONAGAR al correo electrónico [sonagar@sonagar.es](mailto:sonagar@sonagar.es) los justificantes acreditativos de los pagos realizados por la SGR para regularizar la respectiva operación de préstamo, con expresión de los conceptos abonados (principal y/o intereses remuneratorios) y el detalle de los mismos.

Lo dispuesto anteriormente será también aplicable en el supuesto de que los socios partícipes-prestatarios avalados por SONAGAR en beneficio de la Entidad Financiera fueran declarados en situación de concurso de acreedores.

En tales casos y con el fin de que tanto SONAGAR como la Entidad Financiera tengan plena libertad de actuación en el correspondiente concurso de acreedores, bien sea de cara al convenio de acreedores o bien en el marco de la eventual liquidación de la empresa concursada, la Entidad Financiera se compromete a consentir ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente la sustitución en la lista de acreedores de su crédito efectivo avalado por SONAGAR, por el crédito de la entidad fiadora, con independencia de que a dicha fecha no haya sido abonado en su totalidad, ratificando SONAGAR para tales casos desde ahora de forma irrevocable el aval prestado en su caso y comprometiéndose, en su condición de fiadora solidaria, a proceder al íntegro abono de la operación avalada conforme al cuadro de amortización de la misma. Dicho abono se materializará conforme al procedimiento establecido en esta estipulación, que ha sido referido anteriormente.

En su caso, con el objeto de proceder a dicha sustitución ante el Juzgado de lo Mercantil correspondiente, SONAGAR habrá de dirigir su solicitud a la Entidad Financiera al correo electrónico que ésta le facilite.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas por parte de las empresas beneficiarias, la Entidad Financiera ejercerá, en su caso, cuantas acciones considere oportunas para el cobro de las cantidades que se le adeuden, sin perjuicio de la aplicación respecto a SONAGAR de lo dispuesto en los párrafos anteriores; de modo que, en caso de impago por la pyme avalada, en tanto la SGR mantenga al día el abono de las cuotas trimestrales (amortización + intereses ordinarios vencidos y no pagados) del préstamo conforme a lo pactado en la presente estipulación, la Entidad Financiera no podrá declarar fallida la operación con efectos con relación a SONAGAR.

Si SONAGAR incumpliese, como fiadora solidaria, sus obligaciones de pago con relación a una determinada operación de préstamo o, en su caso, por acuerdo entre la SGR y la Entidad Financiera, ésta podrá declarar fallida la operación y reclamar a SONAGAR el pago de su importe principal

El pago de las cuantías devengadas a favor de la Entidad Financiera en concepto de fallido será realizado por SONAGAR en el plazo de 30 días a partir de la solicitud de ejecución del aval y de la remisión de la documentación relativa al fallido producido.

#### **DÉCIMA: COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS**

1.- Estas ayudas serán compatibles con otras procedentes de cualquier Administración Pública, Departamento, Organismo o Entidad Pública o privada,

siempre y cuando la acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas, en cada caso, en el Reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las operaciones cumplirán lo establecido en la normativa reguladora de las ayudas de estado "de minimis", recogidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis" (DOUE, L 352/1, 24/12/2013), **salvo que, conforme a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C (2020) 1863 final, que, con base en lo dispuesto por el artículo 107 apartados 2-b) y 3-b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, regula el MARCO TEMPORAL RELATIVO A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA EN EL CONTEXTO DEL ACTUAL BROTE DEL COVID-19, en particular su párrafo 13, que permite a los Estados miembros diseñar medidas de apoyo acordes con el bloque general del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento de Exención por Categorías), sin participación de la Comisión, la subvención parcial por parte de SODENA de la comisión de aval a satisfacer por las PYME navarras prestatarias avaladas a SONAGAR sea considerada, en su caso, transparente o compatible con el mercado interior, no estando sujeta en tal caso a la normativa reguladora de las ayudas de estado "de minimis"**, recogidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas "de minimis".

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC\\_2020\\_091\\_I\\_0001&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:JOC_2020_091_I_0001&from=ES)

2.- Para el caso de que la subvención de la comisión de aval no se considerase transparente o compatible con el mercado interior, SONAGAR asume el compromiso de informar por escrito a las pymes beneficiarias del importe de la ayuda pública percibida (expresado en su equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter "de minimis", haciendo referencia expresa a los Reglamentos y demás normas de los que resulte su consideración de ayuda pública.

## UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se comprometen a cumplir la normativa recogida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en su caso, sus normas complementarias, en lo que respecta a las transmisión de documentación o información entre ambas, así como, en su caso, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### **DUODÉCIMA: COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Se constituirá una *Comisión de Valoración y Seguimiento* del programa integrado por dos representantes con la siguiente composición:

- Un representante de SODENA.
- Un representante de SONAGAR.

#### **DECIMOTERCERA: COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN**

1.- Las empresas beneficiarias y SONAGAR habrán de someterse a las actuaciones de comprobación que realice SODENA en su calidad de reavalista de la operación financiada.

2.- Si como consecuencia de las actuaciones realizadas se comprobara la existencia de algún tipo de incumplimiento por parte de alguna de las empresas beneficiarias, se comunicará dicha circunstancia tanto a SONAGAR como a SODENA para que ésta proceda a la anulación de la subvención del coste del aval concedida, lo que exigirá que la empresa beneficiaria lo asuma íntegramente y proceda a la devolución, en su caso, del importe subvencionado.

Dicha obligación se establecerá en los contratos de regulación de fianza o contraval préstamo que SONAGAR formalice con las pymes prestatarias avaladas.

#### **DECIMOCUARTA: INFORMACION SOBRE EL REAVAL DE CERSA**

Al ser posible que las operaciones de aval por parte de SONAGAR que se formalicen al amparo de lo dispuesto en este Convenio en favor de las Entidades Financieras que se adhieran al mismo sean reafianzadas por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), se hace expresa mención al hecho de que el reafianzamiento por parte de CERSA se registrará por los términos del modelo de contrato de reafianzamiento vigente para cada periodo, el cual se encuentra disponible para conocimiento público en la dirección web: <http://www.cersa-sme.es> <http://www.cersa-sme.es/wp-content/uploads/2020/02/CR-2020-CONTRATO-REAFIANZAMIENTO.pdf>

#### **DECIMOQUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio será aplicable a todos los préstamos formalizados por las Entidades Financieras adheridas al amparo del mismo y hasta el vencimiento de los préstamos concedidos.

La línea de préstamos que cada Entidad Financiera se comprometa a poner a disposición de los socios de SONAGAR al amparo de lo dispuesto en el presente Convenio se mantendrá abierta hasta la formalización del importe comprometido en cada caso como límite, que podrá ser, en su caso, ampliado por la Entidad Financiera de que se trate, por acuerdo unánime de las partes.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

SODENA

p.p.

Manu Ayerdi  
Olaizola

Firmado digitalmente por  
Manu Ayerdi Olaizola  
Fecha: 2020.03.31  
15:48:22 +02'00'

Don Manu Ayerdi Olaizola

SONAGAR, SGR

p.p.

  
**SonagarSGR**  
SOCIEDAD NAVARRA DE GARANTIA RECIPROCA

Don Pablo Cámara Baztán